

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PERTENENCIA NÚMERO 2020-00011
DEMANDANTE: ORLANDO RUIZ GORDILLO
DEMANDADO: MARCO ANÍBAL DUARTE RUIZ y OTROS

Conforme las documentales aportadas al plenario, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADJUNTAR y dejar en conocimiento de los interesados las comunicaciones procedentes de la Unidad para la atención y reparación integral de las Víctimas, donde dan a conocer que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha no se encontró inmueble con folio 172-62911 -fl122- y la Agencia Nacional de Tierras da a conocer que el predio objeto de pertenecía es de naturaleza privada -fls.130 a 136-.

SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente al demandado, señor **MARTIN DUARTE RUIZ**, con cédula de ciudadanía número 3.222.648 -art. 301 del C.G.- del P.- del **AUTO ADMISORIO DE DEMANDA** fechado diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) -fl 99-.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **JORGE AUGUSTO CUAN CUAN** en representación de los demandados, señores **MARCO ANÍBAL DUARTE RUIZ, JOSÉ ANTONIO DUARTE CASTAÑEDA, LUIS ARMANDO DUARTE CASTAÑEDA, MARÍA DEL PILAR DUARTE CASTAÑEDA, ASTRID DUARTE CASTAÑEDA, MARTÍN DUARTE RUIZ**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos -fls.137, 160 a 162vto-

TERCERO: Por Secretaría contabilícese el término otorgado en el auto admisorio al demandado, señor **MARTÍN DUARTE RUIZ**, a fin de que hagan uso de los derechos de defensa y de contradicción e igualmente contabilícese el termino de que habla el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: La pasiva **MARCO ANÍBAL DUARTE RUIZ, JOSÉ ANTONIO DUARTE CASTAÑEDA, LUIS ARMANDO DUARTE CASTAÑEDA, MARÍA DEL PILAR DUARTE CASTAÑEDA, ASTRID DUARTE CASTAÑEDA**, contestaron la demanda y propusieron excepciones en término. -fls 136 a 139-

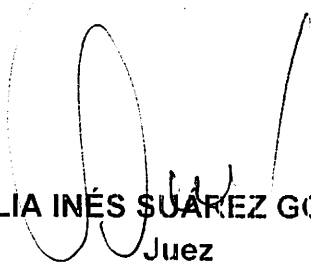
QUINTO: Previo a tener en cuenta el escrito allegado por los demandados, señores **MARÍA NELLY DUARTE RUIZ y MANUEL HERNANDO DUARTE RUIZ**, a través de apoderado judicial, en el término de ejecutoria de la presente providencia

alleguen el poder que le confieren al profesional del derecho, JORGE AUGUSTO CUAN CUAN. —fl.177—

SEXTO: Notificada en su totalidad la pasiva se dará trámite a la contestación de demandada y excepciones propuestas por la pasiva y que fueron presentadas dentro del término concedido.

OCTAVO: CONCEDER a la actora para que en el término de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia fechada diecinueve (19) de febrero de 2020, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

E.C.S.C.